

les se ha equiparado á Filangieri. En los últimos tiempos la licencia de Roma no excusaba de pena , si no estaba revisada , y su uso permitido por el inquisidor general , qué solia poner mucha dificultad en ello , de suerte que precediese lo mismo que para su concecion propia.

CAPITULO XIV.

DE LAS CAUSAS PARTICULARES POR SOSPECHA
DE LOS ERRORES LUTERANOS Y OTROS.

ARTICULO I^o.

*Edicto de las delaciones contra los Luteranos,
los Iluminados y otros.*

1. **E**L cardenal inquisidor general Manrique, deseoso de reprimir en su cuna la introduccion del luteranismo en España, mandó, con acuerdo del consejo de *la Suprema Inquisicion*, aumentar los articulos oportunos al edicto anual de las delaciones, bajo la pena de pecado grave y excomunion mayor *lata*.
2. Los artículos fueron estos : « Si saben ó han oido decir que alguno haya dicho , de-

« fendido ú creido que la secta de Lutero y
 « sus secuaces es buena; ó que haya creido
 « y aprobado algunas proposiciones suyas
 « condenadas, á saber:

« Que no es necesario confesar pecados al
 « sacerdote, pues basta hacerlo ante Dios:

« Que ni el papa ni los sacerdotes tienen
 « potestad para absolver de los pecados.

« Que en la hostia consagrada no está el
 « verdadero cuerpo de nuestro Señor Jesu-
 « Cristo.

« Que no se deve rogar á los santos; ni ha-
 « ver imagenes en las iglesias.

« Que no hay purgatorio, ni necesidad de
 « orar por los difuntos.

« Que la fé con el bautismo basta para sal-
 « varse, sin que sean necesarias las obras.

« Que qualquiera, aunque no sea sacerdo-
 « te, puede oír en confesion á otro, y darle
 « comunión en las dos especies de pan y vino.

« Que el papa no tiene potestad de conce-
 « der indulgencias y perdones.

« Que los clérigos, los frailes y las monjas
 « pueden casarse.

« Que no deve haver frailes, monjas, ni
 « monasterios.

« Que Dios no instituyó las órdenes regla-
 « res religiosas.

« Que el estado del matrimonio es mejor y
 « mas perfecto que el de los clérigos y frailes
 « celibes.

« Que no deve haver mas fiestas que el
 « domingo.

« Que no es pecado comer carne en viernes,
 « quaresma y otros dias de abstinencia.

« Si saben ó han oido decir que alguno
 « haya tenido, creido ú defendido varias otras
 « opiniones de Lutero y sus secuaces, ó que
 « se haya salido del reyno para ser luterano
 « en otros paises. »

3. Al tiempo de poner el inquisidor gene-
 ral estas adiciones, dijo á los inquisidores
 de provincia que tambien podrian ellos poner
 en el edicto algo concerniente á las delacio-
 nes de los que admitiesen la heregía de los
alumbrados, que por otro nombre llamaban
dejados, cuya secta dicen que devió su origen
 al mismo Muncer que havia fundado la de
 los Anabaptistas.

4. Posteriormente arregló el consejo de la
 Suprema los artículos que debian añadirse; y
 segun; *cartas-acordadas* de 28 de enero de

1568 y 4 de diciembre de 1574, fueron estos :

« Si sabeis ó habeis oido decir que alguna
« persona viva ó difunta haya dicho ú afir-
« mado que la secta de los alumbrados ó de-
« jados es buena,

« Que la oracion mental es de precepto di-
« vino, y con ella está cumplido todo lo de-
« mas de la religion cristiana.

« Que la oracion es un sacramento oculto
« bajo de accidentes.

« Que solo se verifica esto en la oracion
« mental, pues la vocal tiene poco valor.

« Que los siervos de Dios no deben ocu-
« parse en egercicios corporales.

« Que no se debe obedecer al padre ni á
« otro superior, quando este mande cosas que
« impidan el egercicio de la oracion mental
« y de la contemplacion.

5. « Si habeis oido que alguno haya hablado
« mal del sacramento del matrimonio, ó di-
« cho que nadie puede alcanzar el secreto de
« la virtud, sino aprendiendo esta doctrina
« de los maestros de ella.

« Que nadie se puede salvar sin la oracion
« que ellos práctican y enseñan; y sin hacer-
« les una confesion general.

« Que los ardores, temblores y desmayos
« que suelen verse á dichos maestros y sus
« buenos discipulos son indices del amor de
« Dios.

« Que por esos signos se conoce que estan
« en gracia y que tienen el Espiritu Santo.

« Que los perfectos no necesitan hacer obras
« virtuosas.

« Que en llegando al estado de perfectos se
« vé la esencia de la santísima Trinidad en
« este mundo.

« Que tales perfectos son gobernados por
« el Espiritu Santo directamente.

« Que para hacer ó no alguna cosa estos
« perfectos no estan sujetos á otra regla que
« á la de inspiraciones recibidas del Espiritu
« Santo directamente.

« Que se deven cerrar los ojos al tiempo
« de ser elevada la hostia por el sacerdote.

« Que alguno haya dicho que en llegando á
« cierto grado de perfeccion, no se pueden
« ver imagenes de santos, ni oir sermones ni
« otros coloquios que traten de Dios.

« Si habeis visto ú oido qualquiera otra
« cosa de mala doctrina de la citada secta de
« los alumbrados ó dejados.»

6. Los primeros Españoles de quienes haya encontrado yo noticia que siguiesen las opiniones de Lutero son unos frailes franciscos; pues veo que Clemente VIII libró, en 8 de mayo de 1526, una bula por la qual habilitaba al general y provinciales del órden de los menores de san Francisco de Asis, para que pudieran absolver de la heregía luterana en la confesion sacramental á los religiosos subditos suyos, recibiendoles juramento de que no volvieran á caer en dichos errores. Ya para entonces havian acudido al papa otros, diciendo que por los privilegios de la bula que comienza *Mare magnum*, y de otras confirmatorias, se les havia concedido que ninguno conociera de sus causas, sino el juez conservador del instituto, aun quando se tratase del crimen de heregía y apostasia.

7. Haviendolo expuesto Manrique al sumo pontifice, resolvió Su Santidad, en breve de 3 de abril del año anterior 1525, que conociera de sus procesos el inquisidor general, acompañandose de un religioso que deveria elegir el prelado general de la órden; y haviendo apelacion, fuese á Roma. Como el inquisidor general solia delegar en otro el co-

nocimiento, mandó el papa, en 16 de junio de 1525, que las apelaciones en tal caso fuesen al inquisidor general y no al sumo pontifice. Fray Rodrigo de Orozco, religioso del citado instituto, sacó bula particular, en 8 de marzo de 1541, para ser absuelto y pasarse al instituto de los canónigos reglares de san Agustin; pero no havia sido luterano, sino mahometano, y confesó que, siendo subdiacono, abandonó el hábito de fraile, fué á Oran, sirvió de soldado allí, se trasladó á Tremecen, abrazó la secta de Mahoma, y despues arrepentido havia vuelto á España, donde queria ser religioso, mas no entre los frailes de su órden. El comisionado en la bula para su absolucion no podia concederla, sin dar parte al inquisidor general, segun otras bulas generales publicadas ya para entonces y las reales órdenes que prevenian su cumplimiento, de las que por ahora tengo presente una real cedula de 2 de mayo de 1527; y este es el motivo de hallarse la bula de fray Rodrigo de Orozco entre las del Santo-Oficio, que no se menciona en ella para nada.

ARTICULO II.

Procesos contra muchas personas.

1. Mucho mas ilustres y mas inocentes victimas de la Inquisicion, con pretexto de la heregia luterana, hubo en los tiempos que recorremos del cardenal inquisidor general Manrique. Año 1534 lo fué nada menos que el venerable Juan de Avila, cuya causa de beatificacion está pendiente, y estaria fenecida si hubiera sido fraile; pero fué presbitero secular, renombrado *el apostol de Andalucia*, porque predicaba con palabras y obras de caridad y conducta egemplar. Santa Teresa de Jesus da en sus obras testimonio relevante de la virtud de aquel varon apostólico, y del gran provecho espiritual que sacaba ella oyendo sus consejos y doctrina. Predicaba el Evangelio puro para convertir à los pecadores, y no mezclaba en sus sermones especie alguna de las que pudieran pertenecer à disputas teologicas de los escolásticos; y esto

mismo fué la ocasion que ciertos frailes, envidiosos del credito de Juan, aprovecharon para procurar su ruina. Delataron à la Inquisicion varias proposiciones como luteranas ó sospechosas de serlo; y los inquisidores de Sevilla pusieron à Juan de Avila preso en las carceles secretas, año 1534, sin consultar el auto con el consejo de la Suprema, porque aun no havia obligacion fuera de los casos de discordia, ni con el ordinario diocesano, porque todos los inquisidores provinciales de España huyeron siempre de eso con desprecio de las constituciones del Santo-Oficio, de varias órdenes reales, y del consejo de la Suprema, que por otra parte no solo no celaba su cumplimiento, sino que aprobaba tacitamente la desobediencia, cuando vistos algunos procesos por via de apelacion ó con otro motivo dejaba de reprender y castigar la falta; y lejos de eso daba el mal egemplar de mandar por sí mismo algunas prisiones sin contar con el ordinario diocesano. El cardenal inquisidor general Manrique, arzobispo del mismo Sevilla, sintió infinito este suceso, porque estimaba en sumo grado al maestro Juan de Avila, y lo tenia por varon santisi-

mo. Esta fué la fortuna de Avila, pues el gefe del Santo-Oficio contribuyó á que se conociera la inocencia, descubriendo la calumnia, de modo que Avila fué absuelto y prosiguió predicando hasta su muerte con zelo apostólico. Si el modo de proceder de la Inquisicion fuese público, y se diesen á conocer los delatores, no serian tan frecuentes las calumnias.

2. Dos varones ilustres en la historia literaria de España experimentaron suerte mas adversa en el mismo año. Juan de Vergara y Bernardino de Tobar, su hermano, fueron presos en la Inquisicion de Toledo, y no salieron sin sujetarse á la abjuracion *de levi* de la heregia luterana, recibir absolucion de censuras *ad cautelam*, y varias penitencias. Juan de Vergara era canónigo de Toledo, y havia sido secretario del cardinal Ximenez de Cisneros y de su sucesor en el arzobispado, don Alfonso de Fonseca. Nicolas Antonio, en la *Biblioteca hispana nova*, dió noticia de sus obras literarias y testimonio de virtud. Su grande instruccion en las lenguas hebrea y griega le ocasionó la desgracia, pues bastaba decir que havia equivocaciones en la Biblia vulgata latina para ser perseguido por los

envidiosos frailes puramente latinos y escolásticos. El cabildo de Toledo honró sin embargo su sepulcro con el epitafio que imprimió el citado Nicolas Antonio. El havia contraido meritos particulares para la comunidad, pues es autor de las inscripciones con que se ilustró la silleria del coro.

3. Bernardino de Tobar, su hermano, no fué tan famoso como Vergara; pero Pedro Martir de Angleria lo cita entre los varones ilustres del siglo xvi; y Juan Luis Vives, literato ilustrado de aquella edad, escribió á Erasmo, en 10 de mayo de 1534: « Vivimos
« en tiempos bien delicados, pues no pode-
« mos hablar ni callar sin peligro. Han sido
« presos en España Vergara, su hermano To-
« bar, y algunos otros hombres doctos (1). »

4. En lo generico de la última cláusula se incluyó un sabio de quien Vives no tendria noticias individuales cuando no le designó; pero lo haré yo porque lo merecen su persona y su causa. Fué fray Alfonso Virues,

(1) Mayans, Vida de Juan Luis Vives en el prologo á la nueva impresion de sus obras; y estas mismas en las cartas.

natural de Olmedo, monge benedictino, y uno de los mayores teologos de su tiempo, doctísimo en lenguas orientales, autor de varias obras, uno de los censores de las de Erasmo, en la junta del año 1527, y predicador de Carlos V, escuchado con tanto gusto que se lo llevó en sus últimos viages al imperio, en cuyo regreso no asistia á sermones si no los predicaba Virues, dando con este honor pabulo á la embidia de los frailes que se conjuraron para perderle; consiguieron en parte su dañada intencion; y, si no fué del todo, se debe á la constancia y teson con que prosiguió protegiendole Carlos V, aun á costa de porfias no frecuentes en personas soberanas.

5. Fué preso en las carceles secretas de la Inquisicion de Sevilla, como sospechoso de heregia luterana: el emperador que no solamente le conocia por sus sermones, sino por trato particular en sus viages de Alemania, lo sintió tanto que, suponiendo ser todo efecto de conjuracion capaz de ser evitada por el inquisidor general, desterró á este de la corte, y le mandó pasar á residir en su arzobispado de Sevilla, donde murió en 28 de setiembre de 1538; y ademas hizo que el consejo de la

Suprema circulasen carta-orden (que se verificó en 18 de julio de 1534), para que habiendo informacion sumaria recibida contra una persona religiosa, cuya resultancia fuese capaz de producir auto de prision, suspendieran los inquisidores decretarla, enviasen al consejo copia integra y fiel, y esperasen las ordenes que con su vista se les comunicarian. Esto fué un bien general originado del mal particular de fray Alfonso Virues; pues con efecto dió motivo á que los inquisidores no se atreviesen despues tanto como ántes á decretar prisiones sin semi-plena prueba; y solo encuentro reprehensible que la orden del consejo se limitase á las causas de personas religiosas, como si no fuese mayor el daño de los casados, y quando menos igual el derecho á su libertad y fama.

6. Permaneció Virues quatro años en las carceles secretas, en las cuales (segun escribió despues á Carlos V): « apenas podia respirar ni tratar de otra cosa que de acriminaciones, respuestas, testificaciones, contestaciones, confutaciones, libelos, instrumentos, autos (*nomina quæ et ipso pœne timenda sono*), palabras que con solo el so-

« nido infunden terror), heregías, blasfe-
 « mias, errores, anatemas, cismas y otros
 « monstruos que por fin vencimos á costa de
 « trabajos tan grandes como los de Hercules,
 « sufridos con el favor de Jesu Christo, y por
 « último alibiados con la proteccion de Vues-
 « tra Magestad (1). »

7. Entre los medios adoptados para su de-
 fensa, pidió á los inquisidores que se reco-
 giesen y juntasen con el proceso los apunta-
 mientos de doctrinas que él tenia hechos para
 arguir á Felipe Melancton y demas luteranos
 en la dieta de Ratisbona, quando el empera-
 dor le llevó á ella por teologo suyo; pues en
 ellos constaria el cumulo de razones y auto-
 ridades católicas con que combatia la apolo-
 gía de los Luteranos, escrita por Melancton, y
 las confesiones de fé presentadas por este y
 los suyos en las de Ausbourg y Ratisbona.

8. Pero nada bastó para que Virues tuviese
 absolucion completa, mediante que sus ene-
 migos havian delatado proposiciones predi-
 cadas en público; y aunque procuró hacer

(1) Virues, *Philippicæ contra Melanctonem*, en la de-
 dicatoria de la impresion de Amberes, del año 1541.

ver cuan católicas eran si se unian con sus
 antecedentes y subsiguientes, no pudo lograr
 que dejase de darseles censura teológica en el
 estado de aisladas que presentaba la delacion,
 y así le fué forzoso allanarse á que abjuraría
 todas las heregías, entre ellas las de Lutero
 y sus secuaces, y en particular las proposi-
 ciones que se suponian pronunciadas por él,
 y de cuyos errores le calificaban por sospe-
 choso. Esto proporcionó la sentencia defini-
 tiva en 1537, declarandolo por sospechoso
 de la heregía luterana, y mandandó absol-
 verle *ad cautelam* de las censuras, recluirle
 por dos años en un convento, y estar sus-
 penso de las licencias de predicar por otros
 dos años mas.

9. No hé visto la delacion; pero consta
 que de las proposiciones retratadas en la
 iglesia metropolitana de Sevilla por Virues,
 en auto público de fé, la sexta fué que *el es-
 tado de los casados era mas seguro para la
 salvacion eterna que el de los celibes*; la sep-
 tima, que *se salva mayor número de perso-
 nas del estado conyugal que de todos los otros
 estados y condiciones*; y la octava, que *la vida*

activa era mas meritoria que la contemplativa (1).

10. El emperador, informado del suceso, no pudo persuadirse jamas que Virues huviera predicado proposiciones ajenas del catolicismo; y constituyendose defensor, acudió por sí mismo al papa, quien expidió, en 29 de mayo de 1538, un breve dirigido á fray Alfonso, dispensándole de todo con una plenitud y circunstancias que confieso no haver visto dispensa mas ampla. Despues de indicar Su Santidad los tres artículos de la sentencia, dice que, atendiendo á las preces del emperador, le absuelve de qualesquiera censuras y penas de irregularidad en que haya incurrido; le libra de la reclusion, le restituye las licencias de predicar; declara que lo sucedido no le obste ni aun para obtener obispados; que, si pidiere despues algunas gracias, no necesite citar su causa, porque su silencio no las anulará ni dará lugar á que se

(1) Don Fernando Vellosillo, obispo de Lugo, *Advertentia scholasticae* in S. Chrysostomum et quatuor doctores ecclesiae, § questio in decimum tomum S. Augustini, p. 397, columna 1, edicion de Alcalá del año 1585 en folio.

les objete subrepcion, obrepcion, ni otro vicio; y en fin manda que los inquisidores no le molesten jamas por ningun motivo, ni traigan á consecuencia lo sucedido para nada. Esta es una de aquellas bulas que no huvieran tenido cumplimiento en la Inquisición, si Carlos V no fuese agente de negocios del interesado.

11. Es extraño que Su Magestad, viendo este caso y otros semejantes, permaneciera constante á favor de la Inquisición: el odio al luteranismo produjo tales efectos. Sin embargo tanto se incomodó con la prision de su predicador y otros casos acaecidos entonces, que quitó al Santo-Oficio, en 1535, la jurisdiccion real, y no se la restituyó hasta pasados diez años (1).

12. Para con Virues fué tan constante su fineza de Carlos V, que casi en seguida lo presentó al papa para obispo de Canarias. El sumo pontífice se negó á confirmar el nombramiento, porque bastaban las sospechas para que Virues no ascendiese á pastor espiritual; y, aunque habia concedido habilitacion

(1) Ley 5, tit. 7, lib. 2 de la novisima recopilacion del año 1805.

para ello en el breve, lo havia hecho por honor á las preces de Su Magestad Imperial, y no con intencion de que jamás produjera efecto. Fué necesario que Carlos V insistiese, pidiendo las bulas hasta tercera vez, diciendo al papa conocer á fray Alfonso mejor que sus emulos; porque no solo veia la pureza de dogmas y su gran virtud en los sermones, sino en conferencias particulares tenidas durante largos tiempos. El sumo pontifice condescendió al fin, viendo el empeño del emperador, y Virues era, en 1540, obispo de Canarias (1).

13. Entonces hizo uso de los apuntamientos teologicos alegados en su causa, reduciendolos á veinte declamaciones contra los errores luteranos, que imprimió, año 1541, en Anveres, en la imprenta de Juan Crinito, con este titulo: *Philippicæ disputationes viginti adversus luterana dogmata per Philippum Melanctonem defensa*. En la decima nona escribió de nuestro asunto lo siguiente: « Al-

(1) Vieira, en sus *Noticias de Canarias*, creyó que Virues no fué obispo hasta 1542; pero cuando éste imprimió las *Filipicas*, hablo ya como obispo en su dedicatoria y accion de gracias al emperador.

« gunos opinan que debe procederse suavemente contra los hereges, y tentar todos
« los medios ántes de llegar al último ex-
« terminio. ¿Y quales son esos medios? Los
« de instruirlos y convencerlos con palabras
« y reflexiones solidas, decretos de concilios
« y testimonios de las santas escrituras y sa-
« grados interpretes; pues toda escritura ins-
« pirada por Dios es útil para enseñar, arguir,
« corregir é instruir, segun decia san Pablo
« á Timoteo. Y ¿como sera útil si no la usa-
« mos en las ocasiones mismas que designó el
« apostol? Veo adoptada por muchos la maxi-
« ma de que si no tienen arbitrio de egercer
« su crueldad con azotes y homicidios contra
« algunos hereges, á lo menos la manifiesten
« de palabra y por escrito. Si cogen algun
« pobre hombre contra quien puedan proce-
« der libremente, lo sujetan á un juicio in-
« fame, de suerte que, aun quando se justifi-
« que su inocencia y se le absuelva muy pronto,
« no evitará la nota de criminal. Pero si en-
« gañado con el trato de otras personas, ó
« talvez por la astucia de estas y su descuido
« propio, huviere caido en algun error, no
« se le procura desengañar con doctrina so-

« lida , persuasion suave ni avisos paternales ;
 « pues sus jueces , no obstante que se apro-
 « pian el titulo de padres , recurren á carce-
 « les , azotes , seguros y hachas ; siendo así
 « que aunque el cuerpo padezca los tormen-
 « tos , no se mudan con estos medios las opi-
 « niones del alma , para cuya santa idea solo
 « es idónea la palabra divina , viva , eficaz y
 « mas penetrante que la espada de dos filos. »
 Yo creo que no ha leído esto ningun fraile
 ni clérigo fanático ; porque la obra de Virues
 no está incluida en el índice expurgatorio de
 la Inquisicion.

14. Aunque las opiniones de Lutero , ya
 condenado por los papas , ocupasen las prime-
 ras atenciones de los inquisidores , no dejaba
 de haver causas sobre otros puntos , y entre
 ellos el crimen de sodomía. La pragmática de
 los reyes católicos de 22 de agosto de 1497
 no decia que los inquisidores conocieran de
 sus procesos ; pero parece suponerlo cuando
 previenen que se formáran y siguieran como
 los de heregia y lesa magestad con la dife-
 rencia de comunicarse los nombres de los tes-
 tigos al acusado , *para que pudiese hacer com-
 pleta defensa* , y de no transcender á los hijos

y descendientes nota ninguna por la muerte
 de fuego y confiscacion de bienes del reo.
 Como quiera los inquisidores de la corona de
 Aragón fueron expresamente habilitados por
 el papa , en bula de 24 de febrero de 1524 ;
 no obstante habiendo puesto presos en car-
 celes secretas algunos clérigos zaragozanos
 por difamacion de este crimen , se opuso el
 arzobispo de Zaragoza , y obtuvo breve pon-
 tificio , en 16 de enero de 1525 , para que les
 entregasen las personas y el conocimiento de
 las causas , *eiñendo el uso de su jurisdiccion á
 los procesos de heregia.*

15. Esta disposicion no tuvo lugar en cuanto
 á los reos seculares , pues los inquisidores
 conservaron la causa que tenían formada con-
 tra don Sancho de la Caballería , hijo del vi-
 ce-canciller don Alonso , nombrado en esta
 historia , y suegro de dona Juana de Aragon ,
 parienta bien cercana del emperador , herma-
 na del conde de Ribagorza. Don Sancho sacó
 del papa , en 2 de febrero del citado año 1525 ,
 un breve para quitar el conocimiento á los in-
 quisidores de Zaragoza , y darlo al inquisidor
 general ; pero sin duda ignoraba que esto era
 inútil , pues los inquisidores generales dele-

gaban en los de la provincia: lo hizo así don Alonso Manrique. Los de Zaragoza probeyeron autos perjudiciales á don Sancho: este apeló al papa, quien, avocandose la causa, cometió su prosecucion al abad de Santa Maria de Girona. Sin embargo el proceso volvió á la Inquisicion de Zaragoza: yo lo ví año 1812, y don Sancho quedó impune por falta de pruebas claras y sobra de riquezas, autoridad y poder, que influyen infinito en ese genero de causas.

16. En la Inquisicion de Valladolid se determinó, año 1527, una distinta de cuyo proceso considero conveniente dar noticias algo mas individuales, para que se forme idea justa de la piedad y misericordia de los inquisidores, que la prometen en todas y cada una de las audiencias por estilo de procesar.

17. Diego Vallejo, vecino del lugar de Palacios de Meneses, tierra de Campos, preso en la Inquisicion de Valladolid por blasfemia, declaró entre otras cosas, dia 24 de abril de 1526, que, dos meses ántes, disputando en presencia suya y de Fernando Ramirez, su suegro, el medico Alfonso Garcia con otro medico nombrado Juan de Salas, sobre asun-

tos de medicina, quiso Garcia probar su intento con la autoridad de ciertos escritores; y respondiendo Salas que los citados autores havian faltado á la verdad, replicó Garcia diciendo que su opinion se confirmaba igualmente con lo que habian eserito los evangelistas, y dijo Salas entonces: *Tambien mintieron esos como los otros.* Fernando Ramirez, suegro del delator, y asimismo preso en la Inquisicion por sospecha de judaismo, fué interrogado aquel propio dia, y dijo lo que su hierno, pero añadió que, haviendose retirado de la disputa Salas, volvió al sitio despues de pasadas dos horas, y, contando el suceso anterior, dijo: *Mire vmd. que necedad hé dicho.*

18. Acabadas las causas de Ramirez y de Vallejo en dicho año, se formó proceso separado contra el medico Juan de Salas, comenzandolo con copia de lo que havian declarado hierno y suegro; y, sin mas diligencias, los inquisidores, por sí solos, sin el ordinario diocesano, sin consultores, sin calificadores, y sin dar parte al consejo de la Suprema, decretaron, en 14 de febrero de 1527, la prision del medico Juan de Salas,

la qual se verificó al tercer dia. Se le dieron las tres audiencias de *amonestaciones* en los dias 20, 23 y 25. Le acusó el fiscal en el 26, y respondió negativo en el 28: en 8 de marzo se le manifestaron las declaraciones de los dos ocultando nombres, tiempo, lugar, y circunstancias capaces de influir al conocimiento de las personas que las huviesen dado, y respondió no ser cierto el suceso como se contaba. Estando en inaccion el proceso, compareció el otro medico Alfonso Garcia, en 14 de abril, y declaró que, hablando con Juan de Salas sobre los evangelistas, havia dicho Salas que *algunos evangelistas mintieron*. Preguntado por el inquisidor si alguno havia reprehendido á Salas, dijo Garcia que él pasada una hora, y que le havia aconsejado delatarse, lo que havia prometido Salas. Preguntado si le queria mal, ó si havia tenido disputas, contestó que no. En 16 de abril se ratificaron Fernando Ramirez y Alfonso Garcia, pero no consta que lo hiciera Vallejo. En 6 de mayo presentó el preso dos pedimentos: el uno combatiendo las declaraciones contrarias por la singularidad de cada uno de los tres, y el otro con un interrogatorio de trece preguntas

de las quales dos eran dirigidas á probar su buen catolicismo y las demas á justificar tachas de varias personas, expresando las razones porque no debian merecer fé, si por suerte fuesen testigos contra él, y señalando al margen quienes debian ser testigos en cada pregunta. Es de advertir que se hallaban el delator y los dos testigos incluidos en la lista de los que padecian tacha. Los inquisidores borraron los nombres de varias personas designadas por el preso para testigos, y no quisieron examinarlas; pero sin embargo resultó bien probado el interrogatorio con catorce testigos, en cuya vista concluyó el fiscal en 25 de mayo.

19. Las contradicciones que hay entre los dos testigos, la adición tan favorable de Fernando Ramirez, la singularidad de cada uno de ellos y del delator, lá calidad de ser justificada la tacha de emulos del preso, y procesados el uno por blasfemo y el otro por judaizante, la circunstancia de ser única la proposición delatada, ser dicha una sola vez, esa en colera y disputa, y sin embargo retratada en el mismo dia, con la posibilidad del olvido quando se le interroga despues de un

año, son cosas capaces de hacer á cualquier sensato formar concepto de que los inquisidores absolverian al preso, á lo menos de la instancia del juicio; y que á lo mas si quedaban rezelosos de que havia negado sin verdad el hecho, le impondrian alguna pena suave, como sospechoso *de levi*; pero lejos de ser así, el licenciado Moriz, por sí solo, sin su compañero Alvarado, proveyó en 14 de junio auto mandando dar tormento á Juan de Salas, porque permanecia negativo; en el cual auto puso conforme á estilo esta clausula: « El qual dicho tormento sea á nuestro *albedrio*, protestando como protestamos que si lesion ó muerte ó quebrantamiento de miembro huviere, sea á su culpa del dicho licenciado Salas. » Se puso en egecucion el auto, y me parece útil copiar la diligencia, para que todos sepan la humanidad del inquisidor Moriz (que es el mismo que sentenció tambien la causa del morisco Juan Calderero de Benavente, citada en otro capítulo). Dice así: « En Valladolid, á veinte y uno de junio de mil quinientos veinte y siete años, estando el señor licenciado Moriz inquisidor en su audiencia, mandó traer ante sí

« al licenciado Juan Salas, al qual le fué leida
 « é notificada en su persona la sentencia de
 « esta otra parte contenida; é así leida, el di-
 « cho licenciado Salas dijo que *no havia dicho*
 « *cosa ninguna de lo que estaba acusado*. E
 « luego su merced le mandó llevar á la ca-
 « mara del tormento: el qual fué luego des-
 « nudo en camisa é puesto de espaldas en la
 « escalera del tormento: é por Pedro de Por-
 « ras, pregonero, con unos cordeles de caña-
 « mo fué atado los brazos é piernas, en que
 « *havia en cada brazo é pierna once vueltas*:
 « al qual estándole atando fué muchas veces
 « amonestado que diga la verdad; el qual dijo
 « que *nunca havia dicho cosa ninguna de lo que*
 « *fué acusado*: é rezó el salmo *Quicumque vult*,
 « é continuó dando gracias á Dios y á nues-
 « tra Señora muchas veces: et así atado le
 « fué puesto un paño de lino delgado sobre
 « su cara, é con un jarro de barro de fasta
 « una azumbre horadado por el suelo le fué
 « echado agua en las narices é boca acerca de
 « un cuartillo; é todavia dijo que *no havia*
 « *dicho cosa ninguna de lo que havia sido acu-*
 « *sado*: é fuéle dado un garrote en la pierna
 « derecha, é tornado á echar mas agua fasta

« medio cuartillo; é dado asimismo otro garrote en la dicha pierna derecha; é todavia « dijo que *nunca tal havia dicho*; é siendo « muchas veces amonestado, decia que *nunca tal havia dicho*. E luego su merced dijo que « havia el dicho tormento *por comenzado é no por acabado*: é mandó le quitar del tormento, el qual fué quitado; á lo qual todo susdicho yo Enrique Paz, notario, fui presente. « — Enrique Paz, notario. »

20. Si esto era *comenzar y no acabar* el tormento ¿cuando se daría por acabado? ¿Sería en caso de morir el paciente? Para entender bien el antecedente testimonio del notario de la Inquisicion de Valladolid, conviene saber que lo que allí se llama *escalera*, conocido tambien con el nombre de *burro*, es una máquina de madera inventada para tormentos, en forma de canal capaz de recibir en medio el cuerpo de un hombre, sin tabla por debajo, sino solo un palo atravesado sobre el cual cayendo las costillas, y doblandose el cuerpo acia atras, por causa del artificio con que está dispuesta la máquina, son imponderables los dolores que resultan de sola la postura, la qual es de tal forma que los pies que

dan mucho mas altos que la cabeza, resultando una respiracion violenta y aflictiva, ademas de la presion del palo atravesado que casi quebranta las costillas. A ello se añaden los dolores de los cordeles, cuyas vueltas en brazos y pies oprimen con tanta fuerza, que aun sin llegar á dar garrotes, se introducen en las carnes hasta los huesos y hacen brotar sangre. ¿Que será cuando para nuevos grados de opresion se dan vueltas al garrote? Obsérvese á los conductores de cosas en bestias y aun en carros, cuanto oprimen los fardos ó paquetes por medio de los garrotes (que son aquellos palos metidos en las sogas para darles vueltas quando ya no bastan las fuerzas de las manos por sí solas), y se vendrá en conocimiento de esta parte del tormento que sufrió Juan Salas. La infusion de agua es tambien capaz de matar por sí misma, como ha sucedido algunas veces; porque estando la boca en la peor postura imaginable para respirar (tanto que si durase muchas horas, mataria), se añade la circunstancia de introducirle dentro de ella hasta la garganta el pañuelo de lino delgado, sobre el qual va cayendo el agua con tanta lentitud que añ

cuartillo tarda talvez una hora , pero sin interrupcion , de manera que nunca el paciente pueda respirar en momentos intermedios , sino que siempre se halle haciendo movimiento de tragar para ver si podia respirar ; y como al mismo tiempo se practica igual inmisión de agua en las narices y el pañuelo añade obstáculos , se imposibilita mas la respiracion ; por lo cual ha sucedido muchas veces que , acabada la operacion del tormento , se saca el lienzo sanguinolento en la parte introducida hasta el último fondo de la boca , por haver padecido ya quebranto los pulmones ú otras entrañas del infeliz paciente.

21. Raimundo Gonzalez de Montes (que pudo escaparse de las carceles de la Inquisición de Sevilla por los años de 1558), escribió despues una obra del asunto en latin , disfrazando su verdadero nombre con el de *Reginaldus Gonzalvius Montanus* , y dijo que regularmente se solian dar ocho ú diez vueltas á los cordeles (1). Al medico Juan de Salas se

(1) *Reginaldus Gonzalvius Montanus, Sanctae inquisitionis Hispaniae artes aliquot detectae ac palam traductae.* Obra ya muy rara en 8º en Heidelberg, año 1567.

dieron once , y despues las de los garrotes. ¿ Cuanta seria la piedad del inquisidor de Valladolid ? Se puede inferir de la sentencia definitiva que luego sin mas gestiones en el proceso pronunció con su compañero el doctor Albarado , diciendo haver consultado con personas de ciencia y conciencia , pero no constando la citacion y concurrencia del ordinario diocesano. Declararon que el fiscal no probó cumplidamente su intencion , y que no havia justificado algunas excepciones : pero que por la sospecha resultante del proceso , mandaban que Juan de Salas saliese al auto público de fé en cuerpo sin capa ni sombrero , con una vela de cera en las manos , y abjurase allí publicamente ; además de lo cual pagase diez ducados de oro de multa para gastos del Santo-Oficio , é hiciese penitencia pública en la iglesia que se le señalase. Consta despues por una certificacion que Juan de Salas salio al auto en 24 de junio de 1528 ; que concurrio al tribunal Ambrosio Salas padre del Juan , y pagó la multa por su hijo ; y no resultan mas diligencias en el proceso. Yo deajo á la discrecion de mis lectores el discurrir si cabe desórden mayor en la formacion y pro-

secucion de causas; injusticia mas notoria que los procedimientos del inquisidor Moriz, y abuso mas enorme del secreto. Por este caso y otros muchos semejantes, mandó el consejo de la Suprema, en 29 de julio de 1538, que no se diese tormento á nadie sin consultar ántes á dicho consejo.

22. Mas justificado estuvo el mismo licenciado Moriz en otra causa que sentenció, en 18 de marzo de 1532, tambien sin asistencia de su compañero ni del ordinario diocesano. Era sobre la fama, exhumacion de cadaver y confiscacion de bienes de dona Constanza Ortiz, muger que havia sido de Juan de Vivero, vecino de Valladolid, y difunta en 1524, cuyo proceso comenzó en 24 de marzo de 1526 por delacion de Maria Lasarte, muger de veinte y quatro años, que dijo haver sido criada de dona Constanza, y creer que havia muerto incurra en la heregía judaica, porque siendo descendienta de judios; y habiendo sido reconciliada ella misma, prosiguió sin embargo en abstenerse de tocino; y que cuando llevaban carne á su casa, le hacia quitar la sangre y la gordura, y sacaba de la pierna del carnero la landrecilla; y cuando se amasaba

en casa, formaba una torta y la asaba sobre las ascuas, todas las cuales cosas eran costumbres judaicas. En 24 de abril Ana Lasarte, hermana de la delatora, fué voluntariamente á declarar lo mismo, como criada que tambien havia sido de la difunta, y en el dia 26 otra sirvienta nombrada Marina de San Miguel; de manera que se conoce haver sido estas dos buscadas por la primera. El fiscal pidió, en 25 de octubre de 1529, que fuesen citados los parientes para la defensa, y se mostraron partes Alonzo Perez de Vibero su hijo, y dona Leonor de Vibero su hija, muger de Pedro Cazalla contador del rey, de quienes haremos memoria en los famosos autos de fé de Valladolid, como del doctor Cazalla y otros hijos de dona Leonor. Formalizó su acusacion contra dona Constanza Ortiz el fiscal en dos de diciembre, y ademas de las delaciones expuso que la difunta se havia espontaneado en el termino de gracia cuando comenzó á existir la santa Inquisicion: que despues havia reincidido, fué procesada y reconciliada con penitencia pública, cuyos autos pedia se acumulasen para corroboracion de las pruebas del sentido judaico en que de-

berian interpretarse las cosas que resultaban contra la difunta. Los hijos de esta expusieron en defensa, y probaron varios actos de buen catolicismo hasta la muerte verificada despues de recibidos todos los sacramentos; y puesto el proceso en estado de sentencia, huvo en 12 de marzo de 1532 la junta que llamaban de *votos*, la qual servia por estilo del Santo-Oficio para formalizar despues la sentencia conforme á ellos. Asistieron el inquisidor Moriz y dos consultores; todos tres convinieron en que se debia absolver de la instancia del juicio á la memoria de dona Constan-
cia Ortiz, consiguiente á lo que el inquisidor Moriz, por sí solo sin compañero ni diocesano, pronunció en 18 del propio mes la sentencia definitiva. Pedro Cazalla, yerno de la difunta, era contador del rey con bastante influjo en la corte, y no miraria esta circunstancia con indiferencia estoica el inquisidor Moriz. Algo peor salieron su muger y sus hijos, año 1559, como veremos á su tiempo.

23. En la Inquisicion de Toledo estuvo preso Martin de la Quadra, vecino de la villa de Medinaceli, por causa de blasfemias y murmuraciones contra el Santo-Oficio. En 3o de

agosto de 1525 se le condenó á salir al auto público de fé con hábito de penitente, y una mordaza en laboca, ademas de penas pecuniarias y algunas penitencias. Estaba Martin gravemente enfermo; y como si corriese mucha priesa la notificacion, mandaron los inquisidores que se hiciese saber entonces mismo, quedandose tranquilos y con apariencias de compasivos, porque previnieron al notario que no le dijese lo de la mordaza para que no se le agravase la enfermedad con la noticia; y aun para eso hicieron la protesta de volver á noticiarle integramente la sentencia cuando estuviera sano. No llegó este caso porque Martin murio de aquella enfermedad en la carcel dia 3o de setiembre. ¿Será juicio temerario atribuir la muerte á la notificacion? Yo no dudo que su mal pudo agravarse, especialmente si llegó á notar que le ocultaban algo. El infeliz seria reputado peor que los hereges porque murmuraba del Santo-Oficio. ¿Pecado inexpiable!